



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.256

Radicado No. 2021-00091-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de sucesión, informándole que la parte demandante allegó a través de correo electrónico los documentos requeridos en auto de fecha 29 de noviembre de 2021 para subsanar la demanda. Pasó al despacho para que provea.

El Guamo - Bolívar, nueve (9) de diciembre de 2021.

BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SUCESION

Demandante: AMPARO LUCIA VILLALBA CABALLERO

Demandado: FARIDES DEL CARMEN SERRANO DE MARTINEZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho, la demanda de sucesión intestada promovida por **AMPARO LUCIA VILLALBA CABALLERO**, a través de apoderado judicial contra **FARIDES DEL CARMEN SERRANO DE MARTINEZ, GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA, CARMEN VICTORIA SERRANO DE CARRASQUILLA**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Encontrándose dentro del término concedido por el despacho la parte demandante allegó a través de correo electrónico la escritura pública Nº 29 de fecha 15 de mayo de 2007 y el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, los cuales fueron requeridos en auto de fecha 29 de noviembre de 2021, considera el despacho que los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por lo tanto se admitirá la presente demanda de Sucesión intestada al reunir todos los requisitos legales previstos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.256

Radicado No. 2021-00091-00

PRIMERO: Declárese abierto el proceso de sucesión intestada de la finada **CARMEN VICTORIA SIERRA DE SERRANO**, quien falleció el día 24 de mayo de 2012, respectivamente interpuesto por la señora **AMPARO LUCIA VILLALBA CABALLERO** mediante apoderado judicial contra **FARIDES DEL CARMEN SERRANO DE MARTINEZ, GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA, CARMEN VICTORIA SERRANO DE CARRASQUILLA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

TERCERO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión, en el registro nacional de personas emplazadas, emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el , tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer a **FARIDES DEL CARMEN SERRANO DE MARTINEZ, GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA, CARMEN VICTORIA SERRANO DE CARRASQUILLA** como herederos de los señores **CARMEN VICTORIA SIERRA DE SERRANO y GABRIEL EDUARDO SERRANO TROCHA**, de igual manera reconocer a la señora **AMPARO LUCIA VILLALBA CABALLERO** como compradora cesionaria de los derechos herenciales de los hijos de los causantes **FARIDES DEL CARMEN SERRANO DE MARTINEZ, Y GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA**.

QUINTO: Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

